



BARANOA, (03) TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ONE CARIBE SAS NIT. 901.053.356-2.

DEMANDADO: MONI LIZ MIRANDA MOLINARES CC. 32.780.867

ASUNTIO: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 04/05/2022 se presentó desde el correo alfredotoledovergara@hotmail.com, solicitud de nombramiento de curador. Para su conocimiento y fines pertinentes.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. (03) TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en fecha 22/09/2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada MONI LIZ MIRANDA MOLINARES, y en consecuencia se dispuso su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Con base a lo antes señalado, y ya cumplidos los quince (15) días de la publicación requeridos por la ley en el mencionado registro sin que la demandada compareciera al proceso, procederá el despacho a realizar nombramiento de Curador Ad-Litem teniendo en cuenta lo señalado Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO con CC. 1.048.214.740, T.P. 352.942 y correo electrónico: manuelsilvera22@hotmail.com, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto: teléfono: 3228148804 y dirección: Calle 15 # 21B-44 - Barrio 20 De Julio del municipio de Baranoa/Atlántico para que represente a la demandada MONI LIZ MIRANDA MOLINARES en este proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos de curaduría, que debe cancelar la parte interesada, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el microsito de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 04 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria